

UNIDAD EJECUTORA	015	: Jequetepeque-Zaña	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0068	: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5006144	: Atención de Actividades de Emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			846 172,00
			=====
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>13 980 984,00</b>
			=====

## Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Supremo. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga del pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2271176-2

**Aprueban la actualización de los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), aprobados mediante Decreto Supremo N° 138-2023-EF, para Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 028-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y Universidades Públicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la citada Ley, establece disposiciones para el cálculo del monto máximo de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL), emitidos al amparo de la norma antes referida;

Que, mediante la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, se modifica la Ley N° 29230, regulando el uso de los recursos del FONCOR como fuente de financiamiento para la ejecución de proyectos, que constituye una operación oficial de crédito;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 138-2023-EF se aprobaron los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL);

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, se establece que el Poder Ejecutivo aprueba la actualización de los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los CIPRL, aprobados mediante Decreto Supremo N° 138-2023-EF, para los Gobiernos Regionales, considerando las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31912 en la Ley N° 29230 y lo dispuesto en el referido Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los CIPRL, aprobados mediante Decreto Supremo N° 138-2023-EF, para gobiernos regionales, con la finalidad de establecer el marco de referencia para que dichas entidades públicas puedan asumir nuevas obligaciones a través de la suscripción de convenios de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, considerando el uso de los recursos del FONCOR como fuente de financiamiento para la ejecución de proyectos, que constituye una operación oficial de crédito;

Que, en virtud de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y el Decreto Supremo N° 011-2024-EF;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la actualización de topes máximos de capacidad anual para gobiernos regionales**

Se aprueba la actualización de los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), aprobados mediante Decreto Supremo N° 138-2023-EF, para Gobiernos Regionales, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1, mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al ciudadano (www.peru.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO N° 1****ACTUALIZACIÓN DE TOPE MÁXIMO DE CAPACIDAD ANUAL PARA  
GOBIERNOS REGIONALES - AÑO 2023  
(Soles)**

GOBIERNOS REGIONALES	TOPE MÁXIMO DE CAPACIDAD ANUAL <sup>1</sup> (S/)
AMAZONAS	402,032,891
ANCASH	1,100,372,102
APURIMAC	276,401,541
AREQUIPA	995,226,462
AYACUCHO	631,730,790
CAJAMARCA	792,563,441
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	656,291,195
CUSCO	1,691,504,594
HUANCAVELICA	371,265,880
HUANUCO	575,335,095
ICA	915,556,056
JUNIN	974,139,744
LA LIBERTAD	1,048,991,995
LAMBAYEQUE	699,332,626
LIMA	628,421,743
LIMA METROPOLITANA	13,872,418
LORETO	718,161,882
MADRE DE DIOS	209,134,543
MOQUEGUA	124,840,040
PASCO	255,378,568
PIURA	429,746,018
PUNO	698,929,590
SAN MARTIN	596,525,752
TACNA	578,929,490
TUMBES	206,500,645
UCAYALI	535,318,283
<b>TOTAL</b>	<b>16,126,503,384</b>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

1/ Tope máximo de capacidad anual de recursos: Corresponde a la cota superior del límite de emisión de CIPRL alineado al cumplimiento de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

**2271176-3****Designan Superintendente del Mercado de Valores****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 009-2024-EF**

Lima, 15 de marzo de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126, y modificado por la Ley N° 29782, establece que el Superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores y es designado por el Poder Ejecutivo mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2023-EF, publicada el 17 de junio de 2023, se designó a la señora Lorena de Guadalupe Masías Quiroga en el cargo de Superintendente del Mercado de Valores quien a la fecha ha culminado el periodo máximo para el ejercicio de dicho cargo; por lo que corresponde designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV; y la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Lorena de Guadalupe Masías Quiroga, en el cargo de Superintendente del Mercado de Valores, por haber culminado el periodo máximo para el ejercicio de dicho cargo; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Zósimo Juan Pichihua Serna, en el cargo de Superintendente del Mercado de Valores.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

**2271176-5****Encargan las funciones de Jefa de la Oficina de Normalización Previsional - ONP****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 010-2024-EF**

Lima, 15 de marzo de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2023-EF se designó al señor Víctorhugo Montoya Chávez en el cargo de Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2024-EF/10 se autorizó el viaje, en comisión de servicios, del